

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUBSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA.	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político o respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

ARTÍCULO 63.

Las fábricas de compuestos se dividirán, según la índole de las operaciones que en ellas se realicen, en las clases siguientes:

- 1.ª Fábricas en que se elaboren los compuestos por destilación directa.
 - 2.ª Fábricas de alcoholes y aguardientes neutros que transformen éstos, parcial ó totalmente, en compuestos; y
 - 3.ª Fábricas en que se produzcan los compuestos, empleando alcoholes ó aguardientes procedentes de otras.
- Las de primera y segunda clase se sujetarán para su instalación y fun-

cionamiento á lo establecido para las fábricas de alcohol neutro, según estén en régimen de intervención ó de inspección, con la sola diferencia, para las de segunda clase, que deberán llevar, además de las cuentas correspondientes á la fabricación de los alcoholes y aguardientes neutros, otras dos de preparación y almacén de los compuestos en forma análoga á aquéllas, pero en libros independientes habilitados por la Administración. En la cuenta de aguardientes y alcoholes neutros serán data las cantidades de dichos productos que se destinen á la elaboración de compuestos, cuyas cantidades constituirán el cargo de la cuenta de fabricación de éstos.

Para la instalación de las fábricas de la clase tercera, los industriales acompañarán á la instancia en que soliciten su inscripción en la matrícula, declaraciones juradas, por triplicado, de los aparatos de destilación instalados en ellas y los libros de la contabilidad, á fin de que sean habilitados por la Administración.

Los fabricantes quedan obligados á permitir la entrada en la fábrica y visita de todas sus dependencias, así de día como de noche, á los Agentes de la Administración.

Los fabricantes darán cuenta á los Inspectores de la demarcación, en pliego certificado, de los aparatos que pongan en actividad, el día en que comiencen las operaciones de destilación y el en que las terminen, pudiendo aquellos funcionarios precintar los aparatos que no hayan de utilizarse temporal ó definitivamente. Cuando los fabricantes necesiten trabajar con aparatos precintados, solicitarán de los Inspectores el levantamiento del precinto.

La contabilidad de estas fábricas consistirá en dos cuentas de cargo y data para la elaboración y para los productos almacenados, sin perjuicio de las cuentas especiales de precintas y esencias que se llevarán en las fábricas de las tres clases cuando proceda.

ARTÍCULO 64.

En las fábricas de la clase tercera que no se asimilan á las de alcoholes y aguardientes neutros, la Administración podrá practicar los recuentos de existencias que estime convenientes; pero los Inspectores deberán practicarlos trimestralmente para los efectos de estadística, y de resultar diferencias superiores al tipo que se establece en el cap. XVI, se procederá como en el mismo se previene.

ARTÍCULO 65.

En las fábricas de aguardientes compuestos y licores pueden destinarse á desnaturalización los productos, cabezas y colas en la forma y cuantía que se determina en el capítulo VII.

Los desnaturalizados que se preparan en las fábricas de tercera clase no serán objeto de liquidación para el pago de la cuota señalada á estos productos, puesto que los alcoholes que se manipulan en estas fábricas entran en ellas con el impuesto satisfecho.

ARTÍCULO 66.

El embotellado de los aguardientes compuestos y licores podrá hacerse cuando le convenga al fabricante.

ARTÍCULO 67.

La colocación de las precintas en las botellas y envases que estén sujetos á este requisito, con arreglo á lo

dispuesto en el art. 7.º de la ley, se hará por los fabricantes antes de poner los productos en circulación para consumo, aplicándolas según se determina en el art. 12 del Reglamento.

En lo relativo á la adquisición y utilización de las precintas, los fabricantes habrán de atenerse á las reglas siguientes:

1.ª Para obtener las precintas formularán los oportunos pedidos á las Administraciones respectivas, en cantidad que no podrá ser inferior á 40 de cualquiera de cada una de las clases, y su importe se abonará en metálico ó en pagarés, con sujeción á las reglas que se establecen para el ingreso de los demás productos de la renta.

Las precintas que los fabricantes pidan se elaboren, según modelo, para uso exclusivo, quedarán depositadas en poder de las Administraciones respectivas, para ir las facilitando á los interesados en las condiciones que se fijan en el párrafo anterior.

Las precintas recibidas son documentos de cargo para los fabricantes, que deberán justificar su empleo legal. Cuando éste no se justifique, incurrirán en las responsabilidades que se derivasen del empleo ilegal que de ellas se hubiere hecho. A los expresados fines, dichos industriales llevarán una cuenta de cargo y data de precintas en libro habilitado al efecto por la Administración.

2.ª Las precintas deberán fijarse sobre el cuello de las botellas ó envases, sujetándolas al tapón ó á la capsula que le cubra, en términos de que no pueda extraerse el tapón sin romperlas.

3.ª En las guías que se expidan para legalizar la circulación de aguardientes compuestos ó licores destinados al consumo interior en envases que requieran la precinta, deberá hacerse constar que las botellas ó frascos llevan las que les corresponden, según su cabida y la clase del producto.

4.ª Cuando los productos se exporten directamente desde las fábricas, se prescindirá de la imposición de las precintas, pero deberá consignarse en las guías que los envases no las llevan por destinarse á la exportación.

5.ª Si las expediciones documentadas para exportación no se embarcan ó cargan en el momento de su llegada al punto de salida, quedarán bajo la vigilancia de la Aduana respectiva, y no podrán ser retiradas, en el caso de que no se realice la exportación, sin que se impongan á las botellas ó frascos las precintas respectivas; y

6.ª Las muestras comerciales en frascos hasta de 10 centilitros de cabida quedan exceptuadas de la imposición de precintas cuando circulen por correo. Estas muestras no podrán destinarse á la venta.

Continuará.

INSPECCION PROVINCIAL DE HACIENDA
CÓRDOBA

Núm. 146

En las diligencias instruidas para obtener de la Alcaldía de Adamuz el cumplimiento del servicio referente á notificaciones á varios interesados en expedientes de ocultación por el concepto de industrial, se ha dictado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el acuerdo siguiente:

«No habiéndose cumplido por la Alcaldía de Adamuz el servicio que se le interesó en 8 de Octubre último, recordado en 10 y 20 del siguiente mes, relacionado con la entrega de oficios á varios vecinos de dicho pueblo, por los que se les notificaban las liquidaciones practicadas en expedientes de ocultación por el concepto de industrial, esta Delegación, en uso de las facultades que se le confieren por el Reglamento orgánico de la Administración provincial vigente, acuerda imponer á la citada autoridad local la multa de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, con que fué apercibida por acuerdo de 2 de Diciembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 12 del mismo mes.»

Lo que se inserta en este diario oficial para que sirva de notificación en forma; advirtiéndole que de no hacerse efectiva la citada multa dentro del plazo de diez días que al efecto se concede, se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Córdoba 9 de Enero de 1909.—El Inspector provincial, Pablo Tello.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ITINERARIO NUM. I

ANO DE 1909

Núm. 159

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE de la operación.	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 19 al 26 de Enero actual y siguientes									
6483	Santa Ana.....	Hierro y otros.....	D. José Aguilera Torralba.....	No tiene.....	Demarcación	Casería de los Cipreses.....	Priego.....	No constan.....	D. José León González.
6486	El Nuevo San José.....	Plomo.....	José León González.....	Idem.....	Idem.....	Salado Arriba y Pecho Rodao.....	Idem.....	San José.....	El mismo.
6491	Mayo 1.º.....	Hulla.....	José Martino Medina.....	Idem.....	Idem.....	Umbría de Nava Obejo.....	Espiel.....	No constan.....	»
6485	Navalcuervo.....	Hierro.....	Miguel Poole y Cordero.....	Idem.....	Idem.....	Inmediaciones de Navalcuervo.....	Fuente Obejuna.....	Idem.....	»
Del 27 de Enero al 3 de Febrero próximo y siguientes									
6498	Fortuna.....	Plomo.....	D. Rafael Martínez Saenz.....	No tiene.....	Demarcación	Cerro de la Terona.....	Fuente Obejuna.....	No constan.....	»
6496	Santa Ana.....	Hierro.....	Eladio Cortés Aranda.....	Idem.....	Idem.....	Quinto de Santa Brígida.....	Hinojosa.....	Idem.....	»
6482	San Esteban.....	Plomo.....	Juan Caracuel Ponce.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa del Turruñuelo.....	El Guijo.....	Idem.....	»
6489	Las Posadas.....	Hierro.....	Saad. M. y M. de Peñarroya.....	D. Manuel Enriquez Idem.....	Idem.....	Quinto de las Posadas.....	Santa Eufemia.....	Idem.....	»
Del 4 al 11 de Febrero próximo y siguientes									
6487	La Conquista.....	Hierro.....	D. Emiliano Costi.....	No tiene.....	Demarcación	Cañada Redondilla.....	Conquista.....	No constan.....	»
6488	La Verdad.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Cerca de la Lasira.....	Idem.....	Idem.....	»
6493	Primer Tranvía.....	Idem.....	D. Juan de la Bastida.....	Idem.....	Idem.....	El Cardito.—Finca Santa Olovide.....	Montero.....	Ampliación á Tranvía.....	D. Juan de la Bastida.
6490	Amparo.....	Cobre.....	José Martino Medina.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa los Baldíos.—C. Almadenes.....	Córdoba.....	No constan.....	»
6497	San Carlos.....	Hierro.....	Carlos Mena González.....	Idem.....	Idem.....	Dehesa La Baja.....	Hornachuelos.....	Esperanza.....	D. Carlos Mena González.

NOTA.— Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 9 de Enero de 1909.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 9 de Enero de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 112

EDICTO

Habiéndose librado certificaciones de descubiertos por los conceptos que á continuación se indican contra los contribuyentes cuyo nombre y vecindad también se expresan, se ha dictado por esta Tesorería la providencia de apremio de primer grado.

Lo que se anuncia por medio del presente, haciendo saber á los interesados que si dentro del término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en este periódico oficial, no verifican en el Tesoro el ingreso del principal y abonan en las oficinas de la Agencia ejecutiva, establecida en esta capital, calle Lope de Hoces, núm. 10, el importe del 5 por 100 en que consiste el apremio de primer grado, se decretará el de segundo con el recargo del 15 por 100 sobre las cuotas.

Conceptos, nombre de los contribuyentes, vecindad y débito principal.

Derechos reales.

D. Francisco Laguna Rosado, F. Palmera, 16'92 pesetas.

D. Rafael Merino Relafío, Palma del Río, 10'36 pesetas.

D. Emilio Fortea Atalaya, Palma del Río, 179'20 pesetas.

D. Juan Rosa Martínez, Palma del Río, 15'39 pesetas.

D. Antonio García Durán, Hornachuelos, 247'31 pesetas.

D.ª Josefa Delgado Rider, La Carlota, 30'40 pesetas.

D.ª Emilia Valero Calero, Pueblo Nuevo del Terrible, 252'15 pesetas.

D. Rafael Montero Montero, Palma del Río, 49'43 pesetas.

D.ª Leonarda Montero Montero, Palma del Río, 49'43 pesetas.

D.ª María de los Angeles Montero Montero, Palma del Río, 49'43 pesetas.

D.ª Carmen Montero Cruz, Palma del Río, 8'68 pesetas.

D.ª Angeles Montero Cruz, Palma del Río, 8'68 pesetas.

D. José Montero Cruz, Palma del Río, 8'68 pesetas.

D.ª Belén Montero Cruz, Palma del Río, 8'68 pesetas.

D. Juan Montero Cruz, Palma del Río, 8'68 pesetas.

D.ª Antonia Montero Cruz, Palma del Río, 8'68 pesetas.

D.ª Josefa Montero Cruz, Palma del Río, 8'68 pesetas.

D. Francisco Ruiz Martín, Guadalcazar, 61 pesetas.

Junta municipal del Censo electoral
DE AGUILAR

Núm. 168

Relación de los locales designados por esta Junta para establecer en ellos los colegios electorales en las elecciones que se verifiquen durante el presente año:

Distrito primero.

Sección primera.

Nacional, número 6.

Sección segunda.

San Roque, número 2, Horno.

Sección tercera.

Cánovas, número 58, Duende.

Distrito segundo.

Sección primera.

Rafael Crespo, número 12, Horno.

Sección segunda.

Llano Cruz, número 6.

Sección tercera.

Carman, número 27.

Distrito tercero.

Sección primera.

Jesús, casa sin número, Escuela elemental.

Sección segunda.

Aldea de Zapateros, Escuela de niñas.

Sección tercera.

Clavijo, casa sin número, planta baja, Establecimiento de veterinaria.

Distrito cuarto.

Sección primera.

Fuentes, número 1.

Sección segunda.

Pozuelo, número 23.

Lo que se hace público por medio de la presente en virtud de lo dispuesto en el art. 22 de la vigente ley Electoral y en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial, y como aclaración al local designado para la sección tercera del distrito tercero.

Aguilár 10 de Enero de 1909.—El Presidente, José Paniagua.

Real Sociedad Económica
de Amigos del País

Núm. 57

Lista de los señores socios de la misma que tienen derecho á tomar parte en la elección de compromisarios para Senadores:

Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis

Excmo. Sr. Conde de Torres Cabrera

D. Rafael García Lovera

Antonio Vázquez Velasco

Nicolás Albornoz y Portocarrero

Francisco Amián Gómez

Jaime Aparicio Marín

Daniel Aguilera Camacho

Rafael Barrios Enriquez

Manuel Barroso y Losada

Antonio Barbudo Gómez

Rafael Blanco de Tapia

Rodrigo Barasona F. de Mesa

Federico Barranco y Luna

Patricio Bolumbaru

Vicente Benito Delgado

Cayetano Benzo

Carlos Carbonell y Morand

Juan Carbonell y Morand

Joaquín Carbonell y Morand

Francisco Cuesta Martínez

Emilio Carreño Gabarro

Manuel Courtoy

Ricardo E. Carr

José Cabrera de Tórtola

Fernando Cabrera Montilla

D. José Casanova Jordano

Carlos Castilleira

Eduardo Cadenas

Manuel Cordón

Enrique del Castillo y Romero

Bartolomé de Castro

José Delgado Pérez

Antonio Escribano

Enrique Fuentes Breña

José Fernández Jiménez

José Fernández Vergara

Gonzalo Fernández de Córdoba

Miguel Fresneda Menjibar

Vicente Fuerte

Juan A. Gómez Navarro

José García Martínez

Esteban Gómez Mateo

Francisco García Martínez

Rafael González López

Francisco Guerrero y Barea

Manuel González López

Francisco Hernández de Tejada

Juan Herruzo

Benigno Iñiguez

Luis Junguito Carrión

Manuel Jiménez

Gabriel Larriva Repiso

Pedro López Amigo

Pedro López de Alvear

Mariano López Tuero

Federico las Morenas

Carlos Levenfeld

Manuel Marín Higuera

Pedro Mir

Alfonso Martel y Arteaga

Sr. Marqués del Mérito

D. José Montilla Otero

Francisco Molina Fernández

Mariano Molina Fernández

Luis Medina Rojas

Arturo Molina Albendín

Antonio Moreno Ruiz

Salvador Muñoz Pérez

Diego Muñoz Cobo

Antonio Pineda de las Infantas

Carlos Quero y Goldoni

Manuel Rojano

Pedro Rubio y Pardo

Juan Roldán

José Rioja Muñoz

Aureliano Ripoll Herrero

Atanasio Sáinz de la Torre

Eusebio Sánchez

Francisco Solano Melina

José Soriano

Rafael Torres de la Barrera

Enrique Viguera

José Villa Tejederas

Manuel Wandemberg

Antonio Zurita Vera

Pedro Zapatero

Mariano Zaragoza

Ricardo Aguilar

Manuel Enriquez Barrios

Acisclo Carrillo de Albornoz

Manuel de Sandoval

Rafael Medina Trujillo

José Valverde

Antonio Alvaro de Morales

Manuel Galindo

Julían Medina Almarcha

Manuel Sanz Usátegui

Fernando Marín

David Blasco Carreras

Córdoba 31 de Diciembre de 1908.

—El Secretario, Enrique del Castillo

y Romero.—V.º B.º: El Director A.,

Rafael Barrios.

Ayuntamientos

LA CARLOTA

Núm. 141

Don José Manuel Bernier Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta localidad correspondientes al año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la fecha, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

La Carlota 8 de Enero de 1909.—El Alcalde, José Bernier.

RUTE

Núm. 149

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el repartimiento de subsidio industrial respectivo al corriente año, se expone al público por término de diez días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reclamar sobre las cuotas que se les tienen asignadas; transcurrido dicho plazo no se atenderán ningunas reclamaciones sobre el particular.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Rute 7 de Enero de 1909.—M. Villén Priego.

ENCINAS REALES

Núm. 151

Don Antonio González Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde hace más de diez años consecutivos se ignora el paradero de los mozos nacidos en este término municipal en el año de 1888, cuyos nombres y antecedentes se expresan á continuación, que han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el corriente año, y se les cita por el presente á fin de que hasta el sábado 13 de Febrero próximo comparezcan los interesados ó sus familias en estas Casas Consistoriales, al objeto de exponer cuantas razones les asistan en pró ó en contra de su inclusión, justificando que se hallan alistados en otro Municipio de mejor derecho, y en cuanto á los fallecidos lo acreditarán así documentalmente sus respectivas familias; advirtiéndose que si llegara expresado día sin que se tenga noticia de sus paraderos, serán eliminados del alistamiento conforme á la Real orden de 10 de Febrero de 1905, recordado su cumplimiento por la de 30 de Noviembre de 1907, por considerarlos muertos, según la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, parándose después, caso de ser habidos, el perjuicio que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

Juan Prieto Contreras, hijo de Cristóbal y María Josefa, que nació el día 18 de Febrero de 1888.

Manuel Pérez Vera, hijo de Manuel y Bárbara, que nació el día 12 de Junio de 1888.

José Mora González, hijo de Juan y Francisca, que nació el día 21 de Octubre de 1883.

Encinas Reales 9 de Enero de 1909.—Antonio González.—P. S. M.: El Secretario, Federico A. Cano.

VILLAVICIOSA

Núm. 164

Don Gabriel Romero Nevado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del establecimiento del Pósito municipal de esta villa, correspondientes al año anterior de 1908, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y aduzcan contra ellas las reclamaciones que dentro de la ley procedan.

Villaviciosa 5 de Enero de 1909.—Gabriel Romero.

OBEJO

Núm. 165

Don Benito Pedrajas Barrios, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito municipal, pertenecientes al año de 1908, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el presente, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que con arreglo á ley procedan.

Obejo 9 de Enero de 1909.—Benito Pedrajas.

MONTORO

Núm. 170

Las cuentas generales del Hospital de Jesús Nazareno, de esta ciudad, respectivas al año de 1908, se hallan de manifiesto, por término de diez días, en la Secretaría municipal, donde podrán ser examinadas por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones ú observaciones que consideren oportunas.

Montoro 11 de Enero de 1909.—Pedro Medina.

BUJALANCE

Núm. 171

Don Miguel Navarro y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formadas por este Ayuntamiento las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta población, quedan las mismas de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las oportunas reclamaciones.

Bujalance 9 de Enero de 1909.—Miguel Navarro.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 108

Doctor Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial,

procedan á la busca de las tres caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron hurtadas en la madrugada del tres de Diciembre último de la cuadra del cortijo denominado Magdalena, de este término, propias de don José Bello Salido, procediendo asimismo á la captura del autor ó autores del hecho.

Dado en Córdoba á siete de Enero de mil novecientos nueve.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las Caballerías.

Un rucho con año y medio, rucio, hierro B en la tabla del cuello derecho.

Un rucho, rucio claro, año y medio de edad, con el mismo hierro que el anterior; llevan los dos la marca de la Sociedad de Seguros «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

Una burra vieja, rucia, hierro B en la tabla derecha del cuello.

Núm. 115

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial procedan á la busca de los trece cerdos cuyas señas al final se expresarán, que fueron hurtados la noche del diez y nueve de Noviembre último de la finca Saltadero, término municipal de Obejo, encontrándose en la zahurda de dicha finca, propios de Juan López Molina, procediendo asimismo á la captura del autor ó autores de la sustracción.

Dado en Córdoba á ocho de Enero de mil novecientos nueve.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de los cerdos.

Dos jaras, una colorada, dos sin chadas y las demás negras, con peso de una arroba próximamente cada uno, señalados todos menos dos en las orejas con una raja en cada una.

MONTILLA

Núm. 129

Don Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Francisco Bautista y Jiménez, de veintidós años de edad, soltero, natural de Lucena y vecino de Córdoba, alto, delgado, rubio, sin pelo de barba, ojos azules, boca grande y caída, viste ropa clara cenizada, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se sigue por hurto y robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la causa de que esta requisitoria procede y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que se ponga á disposición de este Juzgado que tiene de-

cretada la prisión del mismo por auto de este día.

Dada en Montilla á siete de Enero de mil novecientos nueve.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 137

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á José Portero Cañero (a) Rata, de catorce años de edad, soltero, del campo, hijo de Francisco y María, sin instrucción, con antecedentes penales, natural y vecino de esta ciudad, residente en Córdoba, á la calle la Ceniza, número dos, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la causa de que esta requisitoria procede y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que se ponga á disposición de este Juzgado que tiene decretada la prisión del mismo por auto de este día.

Dada en Montilla á ocho de Enero de mil novecientos nueve.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina.

LA RAMBLA

Núm. 130

Don Gregorio Fernández Merayo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita al que se crea dueño de una yegua cuyas señas se ignoran, que se dice fué hurtada por Lorenzo Ureña Torres, vecino de Alca á la Real y otros, en el mes de Julio próximo pasado, en el término de la villa de Fernán-Núñez, donde se encontraba pastando, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo me encuentro instruyendo y ofrecerle el procedimiento en forma legal; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en La Rambla á cinco de Enero de mil novecientos nueve.—Gregorio Fernández.—El actuario, Antonio López del Moral.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 167

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, interés de las autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan al rescate de dos correas de transmisión de diez y seis metros cincuenta centímetros de largo cada una, que han sido robadas la noche del cuatro al cinco de

este mes, de la máquina elevadora de aguas que la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante tiene instalada en el río Guadiato, en término de Peñarroya, y si fuesen habidas se las ponga á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á nueve de Enero de mil novecientos nueve.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

Sociedad Minera Metalúrgica

«RISCOS DEL PINILLAR»

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 de los Estatutos, se cita á los accionistas de dicha Sociedad para que concurran, á las diez y nueve horas (siete de la tarde) del día 31 del mes y año corrientes, á los salones altos del café Saizo de esta ciudad, al objeto de celebrar junta general ordinaria, y en la que se tratará de los asuntos siguientes: 1.º Aprobación de los nombramientos hechos de Presidente y Vice-Presidente; 2.º Aprobación del balance y cuentas; 3.º Acordar lo procedente sobre la propuesta hecha para adquirir los minerales de cobalto, y 4.º De todos los demás asuntos de interés para la Sociedad.

Al propio tiempo se advierte á los señores accionistas que para tener derecho de asistencia á la Junta se hace preciso cumplan lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos, y que se expresa en la citación individual que con esta fecha se les remite.

Córdoba 12 de Enero de 1909.—El Secretario, Carlos Naval.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

LOS EXPEDIEN

tes para guardas jurados.

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Imprenta del Diario de Córdoba.